

do, Magistrado de Trabajo.—Doy fe.
Y para que sirva de notificación a «Silicatos Anglo-Espanoles, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada (Firmado).

(B.—4.144)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.416/78 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Díaz Fernández y 18 trabajadores más, contra «Urpasa», sobre cantidad, con fecha 26 de abril se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a la empresa «Urpasa» a pagar a los actores, por los conceptos expresados en sus demandas, las siguientes cantidades: a don Juan José Díaz Fernández, 454.399 pesetas; a don Luis Fernández Mosquera, 352.510 pesetas; a don Manuel García Gil, 361.100 pesetas; a don Manuel Camará Calahorra, 423.078 pesetas; a don Ignacio Castellano Rodríguez, 247.750 pesetas; a doña María del Carmen Fernández Corral, 271.065 pesetas; a don Paulino Gutiérrez-Caballero Sanz, 378.035 pesetas; a don José Fernández Morilla, 343.229 pesetas; a don Luis Fernández Fernández, 167.738 pesetas; a don Miguel Sánchez-Ruiz Valdepeñas, 447.493 pesetas; a don Juan Antonio Escobar Ruiz, 320.015 pesetas; a don Julio González Gil, 351.292 pesetas; a don Teodoro Gudiel Sánchez, 319.009 pesetas; a don David Fernández Mosqueda, 344.182 pesetas; a don Jesús Sánchez-Ruiz Valdepeñas, 258.620 pesetas; a don Julián Santos Novillo, 303.870 pesetas; a doña Hortensia Gómez Paniagua, 270.480 pesetas; a don Fabián Sánchez Ruiz, 309.060 pesetas; y a don Eduardo González Calvo, 369.080 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Urpasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada (Firmado).

(B.—4.145)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.312 y 6.313/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Gloria Sanz y Alicia Gómez, contra Ana María Díaz de la Vega, sobre cantidad, con fecha 19 de abril, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Ana María Díaz de la Vega, a que abone por los con-

ceptos reclamados, a Gloria Sanz Pérez, cincuenta y cinco mil trescientas treinta y seis pesetas (55.336 pesetas), y a doña Alicia Gómez López, cincuenta y seis mil quinientas once pesetas (56.511 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S. ilustrísima, da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes, y ordena redactar la presente, que leída es conforme y la firma S. S. Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ana María Díaz de la Vega, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada (Firmado).

(B.—4.146)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.983/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Ricardo Sáez Abad, contra Mauro Sanz Nieto, sobre cantidad, con fecha 29 noviembre 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno al demandado Mauro Sanz Nieto, a pagar al actor don Luis Pozas Granero la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber pagado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Mauro Sanz Nieto, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario, Emilia Ruiz-Jarabo Quemada (Firmado).

(B.—4.147)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.470/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Isabel Zapata Padilla, contra «Plásticos Ruano Industrias Alcalá, Sociedad Limitada, con fecha 5 de marzo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro procedente y sin derecho a indemnización, el despido de la actora doña María Isabel Zapata Padilla, acordado por la empresa «Plásticos Ruano Industrias Alcalá, S. L.», declarando resuelto el contrato de trabajo, con absolución de la demandada.—Así por ésta mi sentencia, contra la que se podrá recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a

la notificación de sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ana María Isabel Zapata Padilla, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.

(B.—4.148)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.538/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Antonio Jerez Batrés, contra Francisco López García, sobre despido, con fecha 11 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido del actor don Antonio Jerez Batrés, acordado por la empresa Francisco López García, a la que se condena a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura, en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado don Antonio López Delgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisco López García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—4.769)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 851 al 858/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José A. Alvarez García y siete trabajadores más, contra «Bar las Vegas», su titular José A. Blanco Martínez, sobre despido, con fecha 10 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores don José Alvarez García, don Florencio Jiménez Barquero, don Antonio Sánchez Núñez, don Eusebio Mayorga del Bosque, doña Angela García Pruenza, don Pedro Luis Pérez Ucena y don Adelaido López Carrasco, acordado por la empresa «Bar las Vegas», en su titular don José A. Blanco Martínez, a la que se condena a que les readmitan en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjeron los despidos y hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo

de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153, de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bar las Vegas», su titular don José A. Blanco Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1979.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret (Firmado).

(B.—4.770)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.919/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Antonio Paredes, contra «Mecopara», sobre despido, con fecha 22 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Antonio Paredes Pérez, contra «Megopar, S. A.» y «Móstoles Industrial, S. A.», con abstracción de los demandados.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Megopar», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1979.—El Secretario, Juan García Viscarret (Firmado).

(B.—4.771)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.856-7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Josefa Moreno Moreno, contra «Cefos, S. A.», sobre despido, con fecha 21 de abril de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia

En Madrid, a 18 de abril de 1979.—La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha, y visto el estado de las presentes actuaciones, paso a dar cuenta. Doy fe.

Providencia

El Magistrado señor Requejo Llanos, Madrid a 21 de abril de 1979.—Dada cuenta, visto que por error se dio por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por la parte actora, por fuera de plazo se tiene por anulada la providencia de fecha 6 de abril actual, ya que los autos y el escrito de formalización del recurso anunciado se había depositado en el Juzgado de Guardia el día 30 de los corrientes. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este

proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar firma de letrado para su admisión o trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dese cuenta para proveer.—Notifíquese a las partes.—Lo mandó y firma S. S. Ilma.—Doy fe. Ante mí.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.
Y para que sirva de notificación a «Cefos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.685)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**
EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
En los autos número 2.304 al 2.321/78, 2.735 a 36/78, Ej. 141/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Jaime Hidalgo Carpintero y otros, contra «Unimática, S. A.», sobre R. contrato, con fecha 18 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
(Se adjunta copia del auto de insolvencia.)

Auto

En Madrid, a 18 de abril de 1979.

Resultando

Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente, que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1978, procedé, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.
Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Unimática, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.
Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Unimática, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.686)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**
EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
En los autos número 237-9/78, Ejec. 108/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Cristóbal Ruiz Aguilera y dos más, contra «J. L. Sierra, S. L.», sobre despido, con fecha 18 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 18 de abril de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «J. L. Sierra, S. L.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «J. L. Sierra, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.687)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**
EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
En los autos número 4.856-7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Josefa Moreno Moreno y otra, contra «Cefos, S. A.», sobre despido, con fecha 13-3-78 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia

Madrid, a 13 de marzo de 1979.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada en esta Secretaría escrito anunciando el propósito de entablar recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso. Paso a dar cuenta y doy fe.

Providencia

Magistrado señor Requejo Llanos.—Madrid, a la misma fecha.—Dada cuenta de la presentación anunciando el recurso de suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Lo mandó y firma su Señoría. Doy fe.—Ante mí.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Diligencia

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se hace entrega al letrado don José Luis Martínez Jerez del procedimiento, que se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 27.747-8/78 de registro, para la formalización del recurso de suplicación anunciado por la parte

recurrente, de cuya recepción y conformidad firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cefos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.688)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**
EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.856-7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Josefa Moreno Moreno y otra, contra «Cefos, S. A.», sobre despido, con fecha 6 de abril de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia

En Madrid, a 6 de abril de 1979.—La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha se reciben los autos devueltos por el letrado de la parte actora, los que habían sido retirados de esta Magistratura para la formalización del recurso de suplicación anunciado en fecha 13 de marzo pasado, al mismo tiempo que presenta escrito de formalización del mismo, de lo que paso a dar cuenta. Doy fe.

Providencia

Magistrado señor Requejo Llanos.—Madrid, a la misma fecha.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, se tiene por no formalizado el recurso de suplicación, anunciado por fuera de plazo, ya que la notificación del anuncio del recurso al letrado de la parte actora don José Luis Martínez Jerez, ha sido el día 17 de marzo, y habiendo transcurrido con exceso los diez días para la formalización, archívense los presentes autos sin más trámite.—Lo mandó y firma su Señoría Ilma. Doy fe.—Ante mí.

Diligencia

Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cefos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.689)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**
EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 918/78, Ejec. 83/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Rosillo Galindo, contra Rafael Festa Magdalena, sobre despido, con fecha 19 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 19 de abril de 1979.

Resultando

Que en la ejecución en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/78, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional, y sin perjuicio de

continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Rafael Festa Magdalena insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rafael Festa Magdalena, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.690)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**
EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.605/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Perales Benito, contra «Café Teatro los Centauros», sobre despido, con fecha 6 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por José Perales Benito contra la empresa «Café Teatro los Centauros», de la que es titular Emilio Aguado Díaz, debo declarar y declaro a éste absuelto de la pretensión contra él ejercitada.

Y para que sirva de notificación a «Café Teatro los Centauros», en su titular Emilio Aguado Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.149)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**
EDICTO**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 250/78, Ejec. 97/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonia Jimeno López, contra «Copán, S. A.», sobre rescisión contrato, con fecha 16 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 16 de abril de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por esta Magistratura con la misma fecha, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Copán, Sociedad Anónima», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos,

Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Copán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.150)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.056-60/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Faustino Castilla Santamaría y otros, contra Pedro Pérez Alhama, sobre despido, con fecha 15 de diciembre de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia

Madrid, a 15 de diciembre de 1978. Para dar cuenta a su Señoría de haberse recibido en este día devueltos del Tribunal Central de Trabajo las presentes actuaciones con certificación y carta orden que asimismo se reciben. Doy fe.

Providencia

Magistrado señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1978. Por dada cuenta con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo así como certificación y carta-orden del mismo Tri- mentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la superioridad, notificán- dose a las partes la resolución dictada y una vez hecho, archívese el proceso previa nota en el libro registro corres- pondiente.—Lo mandó y firma su Se- ñoría, de lo que doy fe.—Ante mí.—M/.

Diligencia

Seguidamente se cumplimentó lo or- denado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pedro Pérez Alhama, en ignorado pa- radero, se expide la presente en Ma- drid, a 15 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.151)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 631-9/78, Ej. 78/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a in- stancia de Marino Mora Morales, con- tra «Compañía Auxiliar de la Construcción, S. L.», sobre despido, con fecha 2 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 2 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en es- tas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispues- to en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audien- cia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del eje- cutado susceptibles de traba y prac- ticada que ha sido la información pro- cedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, de- clarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando me- jore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: se declara al ejecutado, «Com- pañía Auxiliar de la Construcción, S. L.»,

insolvente en el sentido legal con ca- rácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo se- ñor don Francisco Requejo Llanos, Ma- gistrado de Trabajo número 14 de Ma- drid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Auxiliar de la Construc- ción, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de mayo de 1979.—El Secretario (Firma- do).

(B.—4.152)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.444/78, se- guidos ante la Magistratura de Traba- jo número 14 de Madrid, a instancia de Emilia Maganani Pérez, contra «Me- dical Obesity Clinic», sobre cantidad, con fecha 2 de mayo de 1979 se ha dic- tado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal si- guiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Medical Obesi- ty Clinic», a que abone por los concep- tos reclamados a Emilia Maganani Pé- rez la cantidad de ochenta y siete mil quinientas pesetas (87.500).

Y para que sirva de notificación a «Medical Obesity Clinic», en ignora- do paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1979.—El Se- cretario, Pilar López Asensio (Firma- do).

(B.—4.153)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.475/77, Ej. 115/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Luis Hernández Gon- zález, contra «Urpasa», sobre despido, con fecha 25 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 25 de abril de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en es- tas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que según lo establecido en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviem- bre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del eje- cutado susceptibles de traba y prac- ticada que ha sido la información pro- cedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral de- clarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Urbani- zación y Pavimentos, S. A.» («Urpasa»), insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo se- ñor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Urpasa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firma- do).

(B.—4.154)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.170/78, se- guidos ante la Magistratura de Traba- jo número 14 de Madrid, a instancia de Modesto Antolín Hernández, contra Rafael Rivas Bravo, sobre plantilla, con fecha 10 de abril de 1979 se ha dicta- do sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formula- da por la Delegación Provincial de Tra- bajo de Madrid, en nombre de Modes- to Antolín Hernández, contra la em- presa «Rafael Rivas Bravo», debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Y para que sirva de notificación a Rafael Rivas Bravo, en ignorado pa- radero, se expide la presente en Ma- drid, a 26 de abril de 1979.—El Secre- tario (Firmado).

(B.—4.155)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.589-94/78, se- guidos ante la Magistratura de Traba- jo número 14 de Madrid, a instancia de Pablo Simón García y otros, contra «Saneamientos An-Per», sobre cantidad, con fecha 26 de abril de 1979 se ha dic- tado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal si- guiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Sa- neamientos An-Per» a que abone por los conceptos reclamados a: Pablo Si- món García, 12.354 pesetas; a Juan Vi- cente Barrado, 13.803 pesetas; a Jesús Jiménez Gómez, 8.562 pesetas; a José Antonio Segura Salas, 13.692 pesetas; a Francisco Vicente Barrado, 10.176 pesetas, y a Vicente Benavente Roldán, 15.372 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Saneamientos An-Per», en ignorado paradero, se expide la presente en Ma- drid, a 26 de abril de 1979.—El Secre- tario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—4.156)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 719/76, Ejec. 97/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Angel Luis Vega Puertas, contra Luciano Cantero Gómez, sobre despido, con fecha 27 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispo- sitiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 27 de abril de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en es- tas actuaciones se practicó con resul- tado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditán- dose por la información correspondien- te que el mismo carece de bienes sus- ceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispues- to en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del eje- cutado susceptibles de traba y prac-

ticada que ha sido la información pro- cedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral de- clarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Luciano Cantero Gómez, insolvente en el sen- tido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo se- ñor don Francisco Requejo Llanos, Ma- gistrado de Trabajo número 14 de Ma- drid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Luciano Cantero Gómez, en ignorado paradero, se expide la presente en Ma- drid, a 27 de abril de 1979.—El Secre- tario (Firmado).

(B.—4.157)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 2.153-58/78, se- guidos ante la Magistratura de Traba- jo número 14 de Madrid, a instancia de Alejandro Jiménez Rodríguez y otros, contra «Taller de Confecciones de Antonio», sobre cantidad, con fe- cha 30 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formu- ladas por los actores contra la empre- sa «Talleres de Confecciones Antonio», de la que es titular Antonio García Risco, debo de condenar y condeno a éste a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a Alejandro Ji- ménez Rodríguez, 175.000 pesetas; a María Rosa Marín García, 105.000 pe- setas; a Rosa Rodríguez Fuentemilla, 105.000 pesetas; a Rosa Rodríguez Blán- quez, 105.000 pesetas; a María Rome- ro Flores, 105.000 pesetas, y a Aurora Sanavia Jiménez, 84.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Taller de Confecciones de Antonio», en su titular Antonio García Risco, en ignorado paradero, se expide la pre- sente, en Madrid, a 30 de abril de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.311)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número Exhorto 31/79, seguidos ante la Magistratura de Tra- bajo número 14 de Madrid, a instan- cia de Pablo J. Pérez Domínguez, con- tra «Novateco, E. C., S. A.», sobre des- pido, con fecha 29 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispo- sitiva es del tenor siguiente:

Por el ilustrísimo señor don Miguel Coronado Benito, Magistrado de Tra- bajo número 6 de esta capital y su provincia, se ha dictado sentencia por los autos número 1.623/78, instados por Pablo Javier Pérez Domínguez contra «Novateco, S. A.», y los intervinientes judiciales de la suspensión de pagos, don Andrés Quinza Marcos y don Miguel García Longorio Orgaz, cuya par- te dispositiva es del tenor literal si- guiente:

Fallo

Que estimando la demanda inter- puesta por Pablo Javier Pérez Domí- nguez contra «Novateco E. C., S. A.», y los intervinientes judiciales de la sus- pensión de pagos de dicha empresa, don Andrés Quinza Marcos y don Mi- guel García Longorio Orgaz, debo de- clarar y declaro improcedente el des- pido de aquél y condeno a la misma a que lo readmita en su mismo puesto y condiciones de trabajo, así como a que se le abone los salarios

devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar o sea resuelta la relación laboral. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponerse suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, debiendo anunciarlo ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley.

De hacerse uso del derecho por la demanda, vendrá obligada al anunciarlo, a acreditar haber depositado el principal más su 20 por 100 en la cuenta corriente abierta en el Banco de España en esta ciudad, así como el depósito de 250 pesetas en la denominada Recursos de Suplicación, abierta en la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla.

Asimismo y mientras dure la sustanciación del recurso, deberá readmitir al actor en su puesto de trabajo, con abono de los correspondientes salarios, salvo que prefiera hacer dicho abono sin contraprestación por parte de éste de su trabajo.

Y para que conste y sirva de notificación a los interventores judiciales de la suspensión de pagos de la empresa demandada, firmo el presente en Sevilla, a 29 de marzo de 1979.—El Secretario, José A. Mancha Cadenas (Firmado).

Y para que sirva de notificación a «Novateco E. C., S. A.», y la intervención judicial de la suspensión de pagos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.474)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.888/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan José Camarero Enedaguilla y otros, contra «Basto Ingenieros, S.A.», sobre plantilla, con fecha 4 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en nombre de los actores, contra la empresa «Basto Ingenieros, S. A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa a que satisfaga a los actores las siguientes indemnizaciones: a Juan José Camarero Enedaguilla, 309.300 pesetas; a José Manuel Escalante Rico, 47.840 pesetas; a María Paz Gilabert Bullido, 48.000 pesetas; a Alicia Nieto Ramos, 146.800 pesetas; a J. Manuel Orozco Casanova, 50.600 pesetas; a María Teresa Pérez Zazo, 47.700 pesetas; a Luis Miguel Ramos Camuñas, 84.600 pesetas; a Roberto Suárez Belaña, 300.000 pesetas; a Celestino Vals Celada, 31.600 pesetas, y a Pedro Zurita López, 39.900 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Basto Ingenieros, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.477)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.288/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de «Omar El-Heyani, contra «Kuema», sobre cantidad, con fecha 24 de abril de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Kuema» a que abone por los conceptos reclamados a

Omar El-Heyani la cantidad de 29.752 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Kuema», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1979.—El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—4.478)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 5.312/77, Ejec. 57/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonio de la Vega Solla, contra «Grupo INF, S. A.», sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por esta Magistratura con la misma fecha en el proc. 5.311/77 Ejec. 147/78, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore la fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Grupo INF, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Grupo INF, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.772)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.597/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Prudencia Andrés Fernández y otros, contra «Promalsa y Codeal», sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente, que el mismo carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la

Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Promalsa» y «Codeal» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Promalsa» y «Codeal», en ignorado paradero se expide la presente en Madrid, a 22 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.773)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 460-7/78, Ejec. 146/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Alejandro Alonso Mencías y otros, contra «Grupo INF, S. A.», sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por esta Magistratura con la misma fecha en el proc. 5.311/78, Ejec. 147/78, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Grupo INF, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Grupo INF, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.774)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.068-5.072/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María Rosa García López y otros, contra «Julio Lizaga» y otros, sobre despido, con fecha 11 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por María Rosa García López, Angel Sebastián Cabrero, Mariano Jiménez de Santiago y Vicente García López en representación de su hijo José Manuel García Rosado, contra la empresa «Julio Lizaga, concesionario del «Bar Museo del Arte Contemporáneo, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a los actores en su puesto de trabajo y a que les abone los salarios de tramitación devengados desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Julio Lizaga, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.775)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 448/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Santos Calvo Cruz, contra «Luis Castillo del Moral» y otros, sobre cantidad, con fecha 19 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno con carácter solidario a «Luis Castillo del Moral» y «Samo Espectáculos», en sus titulares Clara García Sarrion y José Fernández a que abone por los conceptos reclamados a Santos Calvo Cruz, la cantidad de treinta mil pesetas (30.000).

Y para que sirva de notificación a «Samo Espectáculos», en sus titulares Clara García Sarrion y José Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—4.776)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 447/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Rufo Garrido Pozo, contra «Beal, S.A.», sobre despido, con fecha 25 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Rufo Garrido Pozo contra «Beal, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita al actor en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Beal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.777)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.425-73/78 y 5.787-78/, Ejec. 33/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Julia Alcalde Serrano y otros, contra «Crifisa», sobre cantidad, con fecha 14 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 5 de Madrid con fecha 15 de noviembre de 1978, en el proc. 2.611-2.906/78, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Cristalerías Franco-Ibéricas, S. A.» («Crifisa»), insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Crifisa» («Cristalerías Franco Ibéricas, S. A.»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.778)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.759-78/78, Ej. 30/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Higinio Martínez Payo y 19 más, contra «Goteplás, S. A.», sobre cantidad, con fecha 7 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número 8 con fecha 23 de septiembre de 1978, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Coteplás, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Ma-

drig y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Goteplás, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.779)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 932/78, Ejec. 1/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Fernando Palacios Jorge y otros, contra «Coupi», en su propietario Tomás Infante Redondo, sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la actuación seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba, y habiéndose dictado auto de insolvencia por esta Magistratura con fecha 29 de septiembre de 1978, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejor de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Coupi», en su propietario Tomás Infante Redondo, insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el dedor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Coupi», en su propietario Tomás Infante Redondo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.780)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.311/77, Ej. 147/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Isabel Alejo González, contra «Grupo INF, S. A.», sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 7 de mayo de 1979.

Resultando

Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando

Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Grupo INF, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorare de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Grupo INF, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.781)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.974/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Domingo Gutiérrez Bajo, contra «José Banderas Rodríguez», sobre despido, con fecha 26 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Domingo Gutiérrez Bajo contra la empresa «José Banderas Rodríguez», debo declarar y declaro el despido de aquél nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en supuesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «José Banderas Rojas», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.691)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.236-50/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Concepción del Valle Latorre, contra «Isabel Rodríguez García», sobre resolución de contrato, con fecha 23 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que ligaba a las partes, y debo condenar y condeno a la empresa «Isabel Rodríguez García» a que satisfaga a los actores, en concepto de indemnización por la resolución de sus contratos, las siguientes cantidades: a Concepción del Valle Latorre, 90.000 pesetas; a Mercedes Melero Alvarez, 135.000; a Margarita Rojas Corral, 20.000; a Santiago Torredrado Padilla, 60.000; a Rafael Sánchez Cubero, 35.000; a Julia Díaz Granados, 60.000; a María Cristina Martín Cuadrado, 130.000; a Isabel Marugán García, 30.000; a Eduardo Morales Rojas, 27.000; a Alfredo Dumont Sanz, 50.000; a María Begoña de Blas Molinero, 135.000; a Jacinta Poza Poza, 165.000; a Pablo Sánchez Fuentes, 30.000; a

Juan Ramón Castilla Díaz, 25.000; a Juana López García, 135.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Isabel Rodríguez García», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.692)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.191-5/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Sas Rodrigo y otros, contra «Cored, S. L.» y «Cohotel, S. L.», sobre cantidad, con fecha 3 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Cored, S. L.», a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Victoria no Coro Pérez, 78.976 pesetas; a Matías Corriols Gonzalo, 78.232; a Pascual González Puertas, 105.666; a Bernardino Martín González, 103.714; a José Sas Rodrigo, 104.789 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Cored, S. L.» y «Cohotel, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.158)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.518/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Manuel Jiménez Hinojosa, contra «Tema Construcciones, S. A.», y «Tema Aislamientos, S. L.», sobre despido, con fecha 13 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Jiménez Hinojosa contra «Tema Aislamientos, S. L.» y «Tema Construcciones, S. A.», debo declarar y declaro el despido de aquél nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, y debo tener y tengo por desistida la demanda con respecto a la empresa «Tema Aislamientos, S. L.».

Y para que sirva de notificación a «Tema Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.159)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.933/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Abel Sanz Fuentetaja, contra «Fernando Luengo de los Ojos», sobre despido, con fecha 12 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Abel Sanz Fuentetaja contra la empresa Fernando Luengo de los Ojos, debo calificar y califico el despido de aquél improcedente; y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de per-

cibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Fernando Luengo», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.160)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.246-7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Ramón Martín-Mulas Salcedo y otro, contra «Zeta Construcciones, S. A.», sobre cantidad, con fecha 16 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Zeta Construcciones, S. A., a que abone por los conceptos reclamados a Ramón Martín-Mulas, 59.498 pesetas, y a Diego Nieto Navarrete, 51.527 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Zeta Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.161)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.268/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Jesús García Verdugo Vargas y otro, contra «Tec. Accesorios y Caravanas, Sociedad Limitada», sobre reducción de plantillas, con fecha 26 de febrero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la pretensión actora, debo condenar y condeno a la empresa «Técnica de Accesorios y Caravanas, S. L.», a que abone a los trabajadores, en concepto de indemnización por resolución de sus contratos, las siguientes cantidades: a Jesús García Verdugo Vargas, 354.000 pesetas; a Camilo Gutiérrez Espejel, 150.000; a Pedro Román Gómez, 62.000; a José María Guallard Sonier, 30.000; a José Luis Cerezo Núñez, 80.000; a Francisco Mencía Bravo, 116.000; a José Luis López Monforte, 30.000; a Angel López Sesmero, 179.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Técnica de Accesorios y Caravanas, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.162)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.697/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Francisco Javier Arnal Rodríguez, contra «Difusión Librería, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Difusión Librería, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Francisco Javier Arnal la suma de 73.700 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Difusión Librería, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.163)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.128-36/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Margarita de Teodoro Esteban y otros, contra «Viajes Clíper» y «Carlos Casado Yuste», sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Viajes Clíper, S. A.», a que pague a los actores, las siguientes cantidades: a Margarita de Teodoro Esteban, 76.908 pesetas; a Vicente Hurtado Pérez, 81.417; a María Isabel Tomás García, 68.333; a Alfonso Zapatero León, 49.842; a Encarnación Sanz Escobar, 81.750; a Ascensión Sanz Serrano, 81.750; a Daniel Oreiro Morán, 96.750; a María Dolores Moya Pajares, 63.333; a Ignacio Navarro Ruiz, 96.750 pesetas, y debo tener y tengo por desistida las demandas con respecto al demandado «Carlos Casado Yuste».

Y para que sirva de notificación a «Viajes Clíper», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.164)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.530/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Francisco Maire Martín, contra Oscar José Gómez García, sobre despido, con fecha 12 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Maire Martín contra Oscar José Gómez García, debo declarar y declaro el despido de aquél nulo; y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Oscar José Gómez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.165)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.863/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Feliciano Palencia Peñalva, contra «Alumicón, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Alumicón, Sociedad Anónima», a que abone por los conceptos reclamados, a Feliciano Palencia Peñalva, setenta y dos mil cuatrocientas pesetas (72.040).

Y para que sirva de notificación a «Alumicón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.482)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.917-18/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Carmelo Domingo Díaz y Diego Moreno García, contra «Garma», sobre cantidad, con fecha 22 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Garma» a que abone por los conceptos reclamados, a Carmelo Domingo Díaz, cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete pesetas (53.537 pesetas), y a Diego Moreno García, setenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesetas (73.165 pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Garma», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.483)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.756/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Antonio Fernández Arcas, contra «Constructora de Chalets, S. A.», sobre cantidad, con fecha 6 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Constructora de Chalets, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Fernández Arcas, la cantidad de ochenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesetas (87.584).

Y para que sirva de notificación a «Constructora de Chalets, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.484)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.679 a 2.681/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Pedro Mínguez Moreno y otros, contra «Exploma, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 20 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Exploma, S. A.», y a los interventores judiciales de la suspensión de pagos en su calidad de tales, a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Pedro Mínguez Moreno, cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000); a Rosa Mínguez Moreno, doscientas veinticinco mil pesetas (225.000), y a Raúl Torres Romero, cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Y para que sirva de notificación a «Rentamar» y «Exploma», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.485)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.174-76/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José A. Martín Serrano y otros, con-

tra «Ibérica de Ingeniería» y «G.L.N., Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 2 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por la empresa «S. A. Ibérica de Ingeniería», debo de absolverla y la absuelvo de las demandas; y con estimación sustancial de las mismas, interpuestas por Antonio González Yerga, Rafael Martínez González y José Antonio Martín Serrano, debo declarar y declaro los despídos efectuados por la empresa «G. L. N., S. A.», nulos; y debo condenar y condeno a la misma a que les readmita en sus puestos de trabajo y a que les abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que las readmisiones tengan lugar.

Y para que sirva de notificación a «G. L. N., S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.782)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.005-6/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Rafael Rivas, en representación de los demandantes, contra «Coupí», sobre cantidad, con fecha 10 de abril se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Coupí» —titular Tomás Infante Redondo—, a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Arturo Anda Miranda, trescientas cuarenta y seis mil pesetas (346.000), y a José María Infante Redondo, quinientos treinta y cinco mil pesetas (535.000).

Y para que sirva de notificación a «Coupí», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.783)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 188/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Norberto Balbuena Comendador, contra «Sercovi, S. A.», sobre cantidad, con fecha 3 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Sercovi, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Norberto Balbuena Comendador la suma de setenta y cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas (74.284).

Y para que sirva de notificación a «Sercovi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.784)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.563/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Eloy Martín Garcimuño, contra «Juliana Salgado», sobre cantidad, con fecha 23 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Eloy Martín Garcimuño, en representación de su hijo Mario Martín Arroyo, debo condenar y condeno a la empresa «Juliana Salgado» a que abone la cantidad de treinta y una mil ciento sesenta y seis pesetas (31.166).

Y para que sirva de notificación a «Juliana Salgado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.785)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.510/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Fernando Polo Pacheco, contra Cándido Martín Fernández, sobre cantidad, con fecha 15 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Cándido Martín Fernández a que abone por los conceptos reclamados, a Fernando Polo Pacheco, la suma de cincuenta mil seiscientos treinta pesetas (50.630).

Y para que sirva de notificación a Cándido Martín Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.786)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.519/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Emilio Galán Fernández, contra «Nicasio del Olmo Sevilla» y otros, sobre cantidad, con fecha 25 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Nicasio del Olmo Sevilla» a que abone por los conceptos reclamados, a Emilio Galán Fernández, la cantidad de 4.664 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a «Nicasio del Olmo Sevilla», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.693)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.577/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Pedro Moreno Alonso, contra «Construcciones y Proyectos Yan, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones y Proyectos Yan, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Juan Pedro Moreno Alonso la cantidad de 83.865 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones y Proyectos Yan, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.694)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.769/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Miguel García Martínez, contra «Fervi, S. A.», sobre despido, con fecha 30 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Miguel García Martínez, frente a «Fervi, S. A.», en reclamación por despido, debo declarar y declaro al enjuiciado como nulo, condenando, en consecuencia a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como a abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar, le hayan sido devengados.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demanda que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto de las cuentas número 98.292 del Banco de España, y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Fervi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.695)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.662-70/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Luis Ureña López, contra «Jalón, S. L.», sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Jalón, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados, a Juan Luis Ureña López la cantidad de 78.903 pesetas; a Segundo Molina Pimentel, 74.567 pesetas; a Domingo García Varela, 63.575 pesetas; a Félix Hernández Sánchez, 66.788 pesetas; a Cándido Gallardo Patón, 76.788 pesetas; a Luis López Lara, 72.376 pesetas; a Mariano Calero Vega, 73.242 pesetas; a Luis Jorge Heredero, 72.855 pesetas, y a Leoncio Vaca Fernández, 72.897 pesetas.

Y para que sirva de Notificación a «Jalón, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.166)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 378-9/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Jesús de las Heras Blasco y otros, contra «Antonio Escribano Grande», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Jesús de las Heras, José Luis Sánchez Garrido, frente a «Antonio Escribano Grande», sobre despido, debo declarar y declaro al enjuiciado como improcedente, condenando, en consecuencia, a la deman-

dada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como a abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar le hayan sido devengados.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demanda que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España, y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Antonio Escribano Grande», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.167)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.287/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de María Belén Enríquez López, contra «Compañía Ibérica de Subcontratistas, S. L.», sobre despido, con fecha 27 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, don Conrado Durán Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre María Belén Enríquez López y «Compañía Ibérica de Subcontratistas, S.L.», se fija como consecuencia que ésta debe abonar a aquélla la siguiente cantidad 28.000 pesetas de indemnización y 241.600 pesetas, en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión, con exposición del período cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por este mi auto, lo pronunció, mandó y firma, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Ibérica de Subcontratistas, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.168)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, que en este Juzgado y con el número trescientos cincuenta y cinco-B-uno de mil novecientos setenta y nueve, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre de doña María Concepción Hidalgo Urquijo, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Antonio Ontalba Fernández, natural de Brandio (Bilbao) y vecino de esta capital, donde tuvo su último domicilio en la calle Zurita, número trece, que se ausentó a Brasil

(América) en el año mil novecientos cincuenta y nueve, ignorándose su paradero o situación, y el cual tendría en la actualidad la edad de cincuenta años, y era hijo de Gregorio y de Ana.

Lo que se hace público mediante el presente edicto, para general conocimiento, el cual se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, y en el periódico diario de esta capital «El Alcázar», así como por la Radio-Televisión Española, por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—20.619)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En expediente número cuatrocientos treinta y nueve-A de mil novecientos setenta y siete, sobre suspensión de pagos de la entidad «Comercial de Hierros, Sociedad Anónima», se ha dictado auto que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

A u t o

En Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía aprobar y aprobada la proposición de convenio entre la entidad suspenso, «Comercial de Hierros, Sociedad Anónima», y sus acreedores, cuyo contenido literal es el siguiente:

1.º—Ambito del Convenio.

El presente convenio se establece entre «Sociedad Comercial de Hierros, Sociedad Anónima», y sus acreedores, sin derecho de abstención o que no hayan ejercitado y estén comprendidos en la lista definitiva aprobadas por el Juzgado de primera instancia número diez de los de Madrid, que tramita el correspondiente Expediente de Suspensión de Pagos.

2.º—Realización del Convenio.

Primero. «Sociedad Comercial de Hierros, S. A.», seguirá con sus órganos rectores y representantes dentro de lo que es su vida y su actividad mercantil, procurando lo posible para desarrollar y aumentar su actividad con la consiguiente repercusión sobre la facturación, abriendo mercados en cuanto le sea posible, al objeto de destinar los beneficios que puedan producirse al pago de sus acreedores por el orden de preferencia establecido en la lista definitiva aprobada por el Juzgado, hasta conseguir la total liquidación de los mismos.

Segundo. La empresa «Sociedad Comercial de Hierros, S. A.», se compromete a pagar la totalidad de los créditos de sus acreedores en el plazo de diez meses, a contar de la firmeza del presente convenio, y en los plazos que después se dirán.

Los créditos reconocidos no devengarán ningún interés.

A los tres años, a partir de la firmeza del convenio, se abonará el treinta y tres por ciento a todos los acreedores con relación a su respectivo crédito.

A los seis años, a partir de la firmeza del convenio, se abonará el treinta y tres por ciento a todos los acreedores con relación a su respectivo crédito.

A los diez años, a partir de la firmeza del convenio, se abonará el restante treinta y cuatro por ciento a todos los acreedores hasta completar la totalidad de sus respectivos créditos.

La comisión de acreedores podrá acordar, con cargo a los beneficios de «Sociedad Comercial de Hierros, S. A.», la liquidación anticipada de los acreedores reconocidos en la lista.

Tercero. Para el supuesto de que la empresa «Sociedad Comercial de Hierros, Sociedad Anónima», pretenda gravar, anejenar o de alguna manera disponer de los bienes que componen su patrimonio, se nombrará una comisión de acreedores compuesta por los siguientes miembros:

«Cocentina, S. A.», Rosario Pino, número 4, Madrid.

«Hijos de Matilde Orueta, S. A.» (HIMOSA), Carranza, núm. 18, Madrid.

"Arym, S. L.", paseo de las Delicias, número 6, Madrid-7.

La comisión así nombrada, y una vez que tome posesión, hará un estudio sobre la situación de la empresa "Sociedad Comercial de Hierros, S. A.", pudiendo, si lo estima pertinente, hacerse cargo y llevar a cabo la liquidación de la misma. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la propia comisión entre acreedores de la Lista Definitiva.

Todos los actos a que se refiere el primer párrafo del presente apartado necesitarán, bajo pena de nulidad del acuerdo, la aprobación de esta Comisión de Acreedores.

Cuarto. La Comisión de Acreedores de la empresa "Sociedad Comercial de Hierros, S. A.", tendrá como misión la vigilancia y supervisión del presente convenio, al objeto de que el mismo se cumpla en todos los extremos, teniendo igualmente a su cargo la representación de todos los acreedores de "Sociedad Comercial de Hierros, S. A.", y el poder de decisión y representación plena de la Sociedad en los casos y supuestos que se analizan en el presente convenio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, siendo dicha representación únicamente válida cuando se conceda a miembros de la Comisión de Acreedores y siendo requisito esencial para su reunión y la validez de sus acuerdos el que todos los miembros estén convocados con una antelación suficiente para poder acudir a la reunión convocada, teniendo que asistir la mayoría, revistiendo la citación la forma fehaciente.

Cada miembro de la Comisión de Acreedores tendrá derecho a un voto, por lo que la Comisión de referencia tendrá como máximo tres votos para los acuerdos por unanimidad de todos sus miembros.

Quinto. Mientras la "Sociedad Comercial de Hierros, S. A.", realice normalmente su actividad y desempeñe a través de sus órganos gestores y representantes su misión comercial y mercantil, la Comisión de Acreedores tendrá (lugar) solamente por misión de supervisión de lo actuado, en reuniones en el domicilio de "Sociedad Comercial de Hierros, S. A.", que se celebrarán cada tres meses, convocadas por el Presidente, que será elegido entre los miembros de la Comisión de Acreedores en su primera reunión de constitución, eligiéndose, igualmente, en dicho momento un Secretario, levantándose acta de lo tratado, que se llevará en un libro abierto al efecto.

Sexto. Para el cumplimiento de cuanto se estipula en este convenio, la entidad deudora se obligará a entregar, dígase, otorgar en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que fuera requerida para ello, poder irrevocable a favor de los miembros de la comisión, según minuta que le sea presentada con facultades tan amplias y bastantes como en derecho se requiera y sea menester, para que actuando mancomunadamente dos de ellos lleven a cabo y realicen las facultades concedidas.

Tal poder podrá ser sustituido por la Comisión de Acreedores en todo o en parte en favor de personas que designen.

Por incumplimiento de cualesquiera de estas estipulaciones establecidas, podrá convertirse la Comisión de Acreedores en Comisión Liquidadora, la cual, al entrar en funciones podrá disponer de todo el activo social para hacer pago a los acreedores en el orden de preferencia establecido en la lista definitiva y aprobada por el Juzgado, hasta donde alcance el producto de los bienes y derechos, considerando cumplido el convenio con los pagos que resulten de dicha realización y renunciando los acreedores a reclamar ninguna otra cantidad a "Sociedad Comercial de Hierros, S. A."

La Comisión podrá, igualmente, actuar ella directamente y en nombre de "Sociedad Comercial de Hierros, Sociedad Anónima", como Comisión liquidadora de todo el patrimonio social o decidir la cesión de la empresa a terceras personas; en este supuesto, concederá a los accionistas de "Sociedad Comercial de Hierros, S. A.", el plazo de quince días para que pueda mejorar la oferta que tenga la Comisión de Acreedores actuando como Comisión Liquidadora y abonar

en metálico en el plazo de otros quince días el mismo valor ofrecido por un tercero, quedando en este momento liberada "Sociedad Comercial de Hierros, Sociedad Anónima", de todos los acreedores de la lista definitiva aprobada por el Juzgado con el pago que se haga a la Comisión de Acreedores en funciones de Comisión Liquidadora por la forma establecida.

Séptimo. La Comisión de Acreedores cesará en sus funciones una vez cumplido el convenio o una vez que haya sido realizado y liquidado el patrimonio de la deudora y satisfecho a los acreedores el importe obtenido.

Cesará igualmente y terminará el presente convenio en cualquier momento en que "Sociedad Comercial de Hierros, Sociedad Anónima", liquide la totalidad de los créditos reconocidos en la lista aprobada por el Juzgado.

Octavo. Los acreedores no renuncian a los derechos que ostentan frente a terceros, consecuencia de las operaciones que han dado lugar a los créditos reconocidos, pudiendo reclamar o dirigir su acción contra cualesquiera obligados al pago de tales créditos o por separados, las sumas que por tal medio recuperasen de terceros y quedarán en exclusivo beneficio de los repetidos acreedores, y se aplicará a la amortización de los plazos o de la parte de ellos pendiente de reembolso a la sazón hasta donde alcanzaren.

Una vez firme el convenio cesarán los señores Interventores en su función, siendo sustituidos, en su caso, por la Comisión de Acreedores que se nombre.

Se manda a los acreedores estar y pasar por el convenio transcrito.

Publíquese la parte dispositiva de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el sitio público de costumbre de este Juzgado. Comuníquese la aprobación del convenio a los restantes Juzgados de primera instancia de esta capital, así como a los Juzgados de Distrito y Magistraturas de Trabajo de Madrid, e igualmente al Juzgado Decano de los de primera instancia de Barcelona, a éste mediante el exhorto correspondiente. Líbrese mandamiento, por duplicado, al señor Registrador Mercantil de Madrid para la anotación de la aprobación del convenio, interesando la devolución de un ejemplar diligenciado.

Cesen en sus cargos los Interventores judiciales.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de esta capital; doy fe.—Angel Llamas. Ante mí, Manuel Telo. (Rubricados.)

Y para que conste, a los efectos de la publicación acordada, se expide el presente edicto en Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.086)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo ordinario de menor cuantía que se tramita en este Juzgado con el número quinientos veintiuno de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Germán Guilbert Más, representada por el Procurador señor González Martín, contra la entidad "Jomaga, S. A.", en ignorado paradero, se cita a dicho demandado, a efectos de prestar confesión judicial en expresado juicio, en la persona de su legal representante, para el día cuatro de septiembre próximo, a las once treinta horas de su mañana, por primera vez, y el día veinte de septiembre, a las once treinta horas, por segunda vez, esta última con apercibimiento de ser tenido por confeso si no compareciere.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—20.979)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil setecientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de don Clemente López Rodríguez, y dos más, representados por el Procurador señor Alfaro Matos, contra don Manuel Huertas Revuelta y su esposa, doña Victoria Murillo Castillo, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca que se relacionará, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, en el diario "El Alcázar," y se fijará, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado; haciéndose constar los siguientes extremos:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastante, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

"Finca número 54. — Local segundo, números 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214, situado en la planta segunda, sin contar las de sótano y baja del edificio denominado "Galerías Ronda de Toledo", sito en Madrid, ronda de Toledo, número catorce duplicado, hoy número dieciséis. Linda: al frente o Norte, pasillo por el que tiene acceso al local que se describe; al fondo o Sur, patio de luces posterior; a la derecha, entrando a Oeste, hueco y rellano de escalera derecha, y a la izquierda o Este, hueco de escalera izquierda y patio posterior de luces. Mide 346,50 metros cuadrados. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, al tomo 517 del archivo, libro 432 de la sección segunda, folio 140, finca número 21.208, inscripción segunda".

Tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca: Cuatro millones de pesetas.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—20.981)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número setecientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos de juicio declarativo ordina-

rio de menor cuantía promovidos por don Antonio Castro Blanco, representado por el Procurador don José Granda Molero, contra don Aquilino López García, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, y don Longinos Falantes González, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia firme, por lo que por resolución del día de la fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación judicial pericial, los bienes de la clase de inmuebles embargados en su día al demandado don Aquilino López García, cuya descripción es la siguiente:

1. Piso primero, señalado con la letra B, en la planta primera, sin contar la baja, de la casa número uno de la plaza del Conde de Lorena, en Valdemoro, que linda: por su frente, con rellano y caja de escalera, patio de luces y piso primero A; por la izquierda, con piso primero D, y por la espalda, con la calle Estrella de Elola. Ocupa una extensión superficial útil de 63,32 metros cuadrados y construida 83 metros cuadrados, constando de hall, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza y representa una cuota en el total de la finca del 4,65 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 2.312, libro 81 de Valdemoro, finca número 5.761, inscripción primera, a nombre de la sociedad de gananciales del demandado don Aquilino López García con su esposa doña Amalia del Sol Zamorano. Valorado pericialmente en un millón cuatrocientas mil pesetas, inicialmente.

2. Piso cuarto, letra A, en planta cuarta, sin contar la baja, de la casa número uno de la plaza del Conde de Lorena, en Valdemoro, que linda: por su frente, con rellano y caja de escalera, patio de luces y piso cuarto C; por la derecha, entrando, con la plaza del Conde de Lorena; por la izquierda, con el piso cuarto B, y por la espalda, con dicho piso cuarto B y con la calle de Estrella de Elola. Ocupa una extensión útil de 88,39 metros cuadrados y de 108,60 metros cuadrados, construidos; constando de hall, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y dos terrazas. Representa una cuota en el valor total de la finca del 6,20 por 100, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 2.312, libro 81 de Valdemoro, finca número 5.772, inscripción primera, a nombre de la sociedad de gananciales del demandado don Aquilino López García y su esposa, doña Amalia del Sol Zamorano. Valorado pericialmente en un millón ochocientas mil pesetas, inicialmente.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Por ser segunda subasta, los inmuebles reseñados salen a la misma con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de valoración, es decir, un millón cincuenta mil pesetas para el piso reseñado en primer lugar y un millón trescientas cincuenta mil pesetas para el segundo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de las cantidades que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los pisos objeto de esta subasta han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y se encuentran en Secretaría de este Juzgado para ser examinados por cuantas personas deseen hacerlo, y se entiende que el rematante acepta como bastante dicha titulación, sin tener derecho a exigir otra.

Cuarta

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito o reclama-

ción de la parte demandante, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.970)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden los autos de juicio ejecutivo número seiscientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Central Coordinadora de Finanzas, S. A." (CENFISA), con domicilio en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, sesenta y seis, representada por el Procurador señor Reina Guerra, contra don Miguel Alfageme de Brea, hoy sus herederos, y contra don Juan Antonio Alfageme de Brea, vecino de Madrid, Corazón de María, cuarenta y uno, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, del piso embargado al demandado últimamente citado, cuya descripción es como sigue:

"Urbana. Fiso C de la planta tercera, escalera derecha, de la casa en Madrid, avenida Corazón de María, número cuarenta y nueve (hoy cuarenta y uno). Dicho piso es el departamento número diecinueve de la casa, situado en la planta tercera, sin contar la de sótano ni la baja o de portal. Consta de hall, cuatro dormitorios, comedor, cocina, baño y aseo. Ocupa una superficie de 103 metros cuadrados y 75 decímetros cuadrados. Tiene los servicios de agua, luz, electricidad, gas, ascensor y calefacción. Linda: frente, patio mancomunado, al que recae una terraza, y con los pisos B y D de la misma planta; derecha, entrando, finca número cincuenta y uno de dicha avenida, de "Inmobiliaria Bilbao, Sociedad Anónima"; izquierda, descansillo de la escalera y piso D de la misma planta, y fondo, patio de manzana, al que recaen tres huecos; poseyendo, además, una salida lateral a la terraza que pose el piso que se describe. Cuota: 1,90 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al tomo 1.323 moderno, folio 50, finca número 45.146".

Valorado pericialmente en un millón seiscientos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de septiembre del corriente año, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación antes indicado; haciendo constar:

Que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base a esta subasta; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que está de manifiesto en Secretaría, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.764)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden los autos número seiscientos veintidós de mil novecientos setenta y nueve, sobre secuestro y posesión interina, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representada por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, contra don Ricardo, doña María y don Javier Cortés Álvarez de Miranda, con domicilio en Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número cincuenta y nueve, a efectos de notificaciones y requerimientos, según la escritura de hipoteca, en el cual resultan totalmente desconocidos, y a instancia de la parte actora se ha acordado practicar a los mismos por medio del presente edicto los requerimientos de pago y presentación de títulos, bajo apercibimientos legales acordados en la providencia que seguidamente se inserta con respecto a la finca hipotecada que luego se describirá:

Providencia

Magistrado, Juez señor González Aparicio.—Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve... Al otrosí, como se solicita, requiérase a los deudores don Ricardo, doña María y don Javier Cortés Álvarez de Miranda, con domicilio, a efectos de requerimientos y notificaciones, en Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, número cincuenta y nueve, según la escritura de hipoteca, para que satisfagan al "Banco Hipotecario de España", en el término de dos días su débito, a razón de ochenta mil ciento cincuenta y seis pesetas, correspondientes a cada uno de los semestres vencidos a partir del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis inclusive y siguientes, bajo apercibimientos de que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; y requiéraseles, igualmente, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dicha finca hipotecada, bajo apercibimientos de que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.—E. G. Aparicio.—Ante mí: Joaquín Seoane. (Rubricados.)

Finca hipotecada

"En Villota del Páramo y Poza de la Vega.—Rústica. Monte en dichos términos municipales, conocidos con los nombres de "Monte Corco" y "Los Canónigos de la Abadía", de una superficie total de 1.724 hectáreas, 85 áreas y 87 centiáreas, que linda: Norte, con raya de acera de la Vega, finca segregada de la matriz y adjudicada a don Juan Cortés y Álvarez de Miranda, tierras de vecinos de Villosila y monte del Ayuntamiento de Poza de la Vega; Sur, monte de San Andrés de la Regla, en término de Villota del Páramo, finca adjudicada a don Juan Cortés y Álvarez de Miranda, finca de Adolfo Palacios y de Teodoro Delgado, las parcelas llamadas del Señorito, pertenecientes a vecinos de Villota del Páramo, y campos de la "Comunidad de Villa y Tierra"; Este, cañada real, que separa esta finca de la segregada de la matriz y adjudicada a don Juan Cortés y Álvarez de Miranda, y que atraviesa después de monte a Sur el monte de "Los Canónigos de la Abadía", campo y monte del Ayuntamiento de Poza de la Vega, y otra finca, también adjudicada a don Juan Cortés y Álvarez de Miranda, y Oeste, con la línea de separación de la provincia de León o término de Renedo de Valderaduey".

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1.367, libro 18 de Villota, folio 109, finca 1.280, inscripción segunda, y al tomo 1.381, libro 21 de Poza, folio 11, finca 3.352, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—20.855)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos bajo el número mil ciento veintiocho de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Vicente Sancho Herando, representado por el Procurador señor Carrión Pardo, contra don Heliodoro Martín Vicente y otro, sobre reclamación de seiscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y dos pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los inmuebles embargados al demandado, y que son los siguientes:

1. Rústica.—Tierra de secano, al "Valle Perotonal", en el término municipal de Villasbuenas, de ochenta áreas y setenta y cuatro centiáreas. Inscrita en el libro 20, folio 242, finca 3.201, inscripción primera. Valorada en ocho mil pesetas.

2. Rústica.—Tierra de secano, a "Los Barros", en término de Villasbuenas, de noventa y siete centiáreas. Inscrita en el Registro al libro 20, folio 244, finca 3.203, inscripción primera. Valorada en diez mil pesetas.

3. Rústica.—Tierra de secano e indivisible en término de Villasbuenas, a "La Patera", de veintitrés áreas y dieciocho centiáreas. Inscrita al libro 26, folio 171, finca 3.187, inscripción cuarta. Valorada en veinticinco mil pesetas. En esta finca existe una construcción, consistente en una nave o local, tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, planta quinta, el día nueve de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, o sea, de la suma de ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los autos y la certificación prevenida están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y los gravámenes y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.803)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, por sustitución.

Hago saber: Que bajo el número novecientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve-T, se ha incoado en este Juzgado procedimiento "obre adopción de medidas provisionales de separación matrimonial, a instancia de doña Elena Oliva Nogueira Ovalle, contra don Rafael Rojas Barrera, cuyo actual domicilio es desconocido, por lo que se le cita en esta forma a la comparecencia que indica el artículo mil ochocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil, que se celebrará a las doce horas del décimoquinto día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole:

Que es preceptiva la asistencia de Letrado y la representación de Procurador. Que si no comparece se dispondrá la continuación del procedimiento en su

rebeldía sin más citaciones ni notificaciones que las que la Ley expresamente fija; y

Que están en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda y documentos anejos.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario, P. S. (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.852)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número quinientos noventa y cinco del año mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Hijos de León Garzón, S. L.", representada por el Procurador don Celso Marcos Fortín, contra don Amós Martínez Cabañas, en los cuales he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el local comercial que al final se describirá, para cuya celebración se ha señalado el día once de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Edificio Juzgados, plaza de Castilla, quinta planta, previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo de la subasta es la cantidad de seiscientos quince mil setecientos ochenta pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento del valor de tasación de la primera subasta.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad por la que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de todo ello.

Quinto

Que la certificación respecto a títulos de propiedad obra unida a los autos, quedando de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes objeto de la subasta

Local comercial derecha en la planta baja del edificio, a la derecha del portal de entrada, consistente en tienda, trastero y cuarto de aseo, con una superficie de treinta y siete metros cuadrados y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en el número uno de la calle de Santa Ana, de Madrid; linda: al frente, con la referida calle de situación; a la izquierda, con el resto del inmueble; al fondo, con el resto del inmueble, y a la derecha, con la propiedad colindante. Tiene una cuota de participación en el inmueble de nueve enteros y cuarenta y cuatro centésimas por ciento. Consta inscrito al libro 444, folio 103, finca 28.090 del Registro de la Propiedad número diez de esta capital, de la sección primera de Vallecas.

Dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.274)

ARANJUEZ

EDICTO

Don José Vicente Zapater Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranjuez y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número noventa y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, por fallecimiento de don Ricardo Romero Ahijón, mayor de edad, casado, nacido el día tres de abril de mil ochocientos noventa y cuatro en Daganzo (Madrid), habiendo tenido su último domicilio en Morata de Tajuña (Madrid), el cual falleció el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, habiendo premuerto sus padres y su única hermana Cristina Romero Ahijón, y promovido por su sobrino don Isidro Sánchez Romero, a su favor y de sus dos hermanos de doble vínculo don Manuel y doña Pilar.

Y en virtud del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, y con el fin de todos aquellos que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, puedan ejercerlo ante este Juzgado de primera instancia de Aranjuez, calle de José Antonio, once, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aranjuez, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—20.854)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez de Distrito del número uno, Decano de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal

número sesenta y cuatro del año mil novecientos setenta y tres, seguido en virtud de demanda formulada por la mercantil "Renault Finanzaciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra el demandado rebelde don Isidoro Alcón Martínez, mayor de edad, vecino de Valverde de Mérida (Badajoz), calle de los Mártires, número dieciséis, en reclamación de seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas de principal, más otras cinco mil pesetas calculadas para costas, en cuyos autos he acordado sacar a la venta, por primera vez, término de ocho días y pública subasta, los bienes embargados al demandado en esta ejecución de sentencia, y que son los siguientes con expresión del avalúo efectuado:

Bienes: Cafetera exprés "Faema" (no consta más detalles). Valorada pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Se significa que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle Imperial, número ocho, cuarto, de Madrid, el día veintiuno de septiembre próximo, y hora de las doce de la mañana.

Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, en concepto de fianza, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio del avalúo.

Que se rechazarán las posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Que la subasta será por el sistema de pujas a la llana.

Que el remate podrá hacerse en calidad de poder ceder a tercero.

Y que el deudor podrá liberar los bienes, pagando principal y costas antes del remate.

Que los autos se hallarán en Secretaría, durante horas de audiencia, para que los interesados puedan examinar los títulos, con los que el comprador debe-

rá conformarse, sin tener derecho a exigir otros.

Los bienes están depositados en la localidad de Valverde de Mérida (Badajoz), en la calle del Coronel Tella, número cuatro.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de edictos que se publicarán en el tablón de este Juzgado de Distrito y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—20.755)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia del "Banco Latino, S. A.", representado por el Procurador don Federico Pinilla Peco, contra la "Sociedad Ibérica de Comercio Exterior y Peninsular, S. A.", sobre pago de pesetas; hoy en ejecución de sentencia, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

Tres archivadores metálicos, marca "Roneo", de cuatro cajones, con cerradura.

Una mesa de madera lacada, de dos metros cincuenta centímetros por uno cincuenta metros, con cristal y mesita suplementaria.

Un sillón giratorio de cuero negro, con patas de madera, y dos sillones giratorios de cuero negro y patas de metal.

Para la celebración del remate se ha señalado las once horas treinta minutos del próximo día siete de septiembre, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, tercero; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—20.980)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número veintiséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ochocientos dieciocho de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador don Manuel Muniesa Marín, en nombre y representación de la "Cía. de Seguros Omnia, Sociedad Anónima", contra don Antonio Capel Alcaraz y doña Eugenia Escolano Aldea, sobre reclamación de cantidad, cuyos demandados se encuentran en situación procesal de rebeldía y en desconocido paradero, con fecha veinte de junio de los corrientes se ha celebrado subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de los bienes embargados a los demandados, resultando como mejor postura la ofrecida por don Bienvenido Aragón Sanz, ascendente a tres mil pesetas, sin que fuera mejorada por el resto de los postores y toda vez que dicha postura no cubrió las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó suspender la aprobación del remate; y por el presente se hace saber a los demandados el precio ofrecido de tres mil pesetas, a fin de que si lo estiman conveniente y al objeto de librar sus

1.067. COLLADO VILLALBA.—Reducir en 4.000.000 la aportación provincial de 30.000.000 de pesetas, equivalente al 60 por 100 del total de las obras de colectores de Collado Villalba, previsto en el Plan Bienal 1976-77, y cambiar su destino para la ejecución de las obras de pavimentación, con una aportación de Diputación de 15.500.000 pesetas y alumbrado público con una aportación provincial de 10.500.000 pesetas, equivalentes ambas al 50 por 100 de la totalidad, y solicitar autorización a la Subdirección General de Planes Provinciales.

1.068. VELILLA DE SAN ANTONIO Y PARLA.—Quedar enterada de decreto del excelentísimo señor Presidente declarando de abono a favor de los Ayuntamientos indicados las siguientes obras: Velilla de San Antonio: 16.014 pesetas, como parte que resta por abonar de la aportación total a las obras de ampliación del cementerio; Parla: 106.404 pesetas como parte de la quinta certificación de las obras de segunda fase del cementerio municipal, y 454.717 pesetas, equivalentes al 40 por 100 de la tercera certificación de las obras de alumbrado público de varias calles.

Educación, Cultura, Deportes y Turismo

1.069. Aprobar y remitir a la Federación Castellana de Fútbol, conforme al convenio suscrito con la misma, proyecto que presenta el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo sobre construcción de campo de fútbol de la mencionada localidad, con aportación por parte de esta Corporación de la cantidad de 747.883 pesetas, correspondiente al 25 por 100 del presupuesto total de ejecución de las referidas obras; cantidad que se hará efectiva mediante la presentación de las correspondientes certificaciones por parte del Ayuntamiento de las obras realizadas, con cargo a la partida número 98-1 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

1.070. Aprobar y remitir a la Federación Castellana de Fútbol, conforme al convenio suscrito con la misma, proyecto que presenta el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja sobre construcción de campo de fútbol en la mencionada localidad, con aportación por parte de esta Corporación de la cantidad de 527.168 pesetas, correspondiente al 25 por 100 del presupuesto total de ejecución de las referidas obras; cantidad que se hará efectiva mediante la presentación de las correspondientes certificaciones por parte del Ayuntamiento de las obras realizadas, con cargo a la partida número 98-1 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

1.071. Aprobar y remitir a la Federación Castellana de Fútbol, conforme al convenio suscrito con la misma, proyecto que presenta el Ayun-

miento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 1.112.751 pesetas, equivalentes al 33 por 100, de las cuales la cantidad de 990.000 pesetas se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77 y las restantes 122.751 pesetas con cargo a la partida 4 de dicho Presupuesto.

1.052. RASCAFRIA.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de fosas y nichos en el cementerio de Rascafría, por importe de 2.831.800 pesetas, que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, con una aportación de Diputación del 100 por 100; y convocar la oportuna subasta para su ejecución por el precio tipo de 2.730.876 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata; dejando sin efecto, a petición del Ayuntamiento de Rascafría, el acuerdo de Pleno de 25 de abril de 1977, por el que se recomendaba la ejecución de estas obras al Ayuntamiento.

1.053. ROBLEDO DE CHAVELA.—Aprobar proyecto de saneamiento de la Colonia de la Estación de Robledo de Chavela, por importe de 16.725.861 pesetas, obra que no figura incluida en el Plan Bienal 1976-77, que va a ser efectuada por el Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 10.500.000 pesetas, que se abonará con cargo a la partida 228/1 del Presupuesto ordinario vigente para obras no incluidas en plan.

1.054. LOS SANTOS DE LA HUMOSA.—Aprobar, informado favorablemente por el Servicio de Arquitectura, el proyecto de viviendas para funcionarios de Los Santos de la Humosa, por importe de 1.525.851 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal 1976-77, que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 762.926 pesetas, equivalentes al 50 por 100, cantidad que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77.

1.055. LOS SANTOS DE LA HUMOSA.—Aprobar proyecto de pavimentación parcial de Los Santos de la Humosa, por importe de 4.938.426 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal 1976-77, que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 2.469.213 pesetas, equivalentes al 50 por 100, de las cuales 2.100.000 pesetas se abonarán con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77 y las restantes 369.213 pesetas con cargo a la partida 4 de dicho Presupuesto.

bienes dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto paguen al acreedor las responsabilidades reclamadas o presenten persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento que transcurridos estos nueve días sin que los deudores hayan pagado ni mejorado postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Eugenio Capel Alcazaz y doña Eugenia Escolano Aldea, que se encuentran en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(C.—1.072)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Juan Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique, Juez titular del Juzgado de Distrito número veintinueve de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número doscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y cinco, instado por "I. M. E. C. A., S. A.", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Martín Martínez Ramos, sobre reclamación de diez mil novecientas veinte pesetas de principal; y en los cuales he acordado, por providencia de esta fecha, salgan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y en el precio en que han sido tasados de trece mil pesetas, los siguientes bienes, embargados al demandado:

Un aparato de televisión, marca "Aspes", de 19 pulgadas.

Un frigorífico marca "Super-Ser", tamaño mediano.

Un tresillo tapizado en skay color rojo.

Para que tenga lugar dicha subasta se ha señalado el día doce de septiembre y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Los Pinazo, sin número, Colonia de San Cristóbal de los Angeles; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de su avalúo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Se hace constar que dichos bienes se encuentran depositados en la persona de la esposa de don Martín Martínez Ramos, calle Bermillo, número ocho, primero izquierda.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez de Distrito número veintinueve de esta capital, en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—20.984)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas que se han seguido en este Juzgado con el número 1.031/78, sobre hurto, contra Manuel Jesús Gallardo Corvalón, que se halla en ignorado domicilio, ha recaído la siguiente

Tasación de costas

Por derechos de reparto, artículo 48, 2 pesetas; por registro, disposición común 11, 20 pesetas; por tramitación juicio y diligencias, artículo 28, 115 pesetas; por ejecución de sentencia, artículo 29, 30 pesetas; por citaciones, disposición común cuarta, 300 pesetas; por reintegro expediente, ley del Timbre, 100 pesetas; pólizas Mutualidad judicial, 120 pesetas. Suma total: 687 pesetas.

Asciende la precedente tasación de costas a las figuradas seiscientos ochenta y siete pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación, vista y requerimiento de pago al denunciado condenado, Manuel Jesús Gallardo Corvalón, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 27 de enero de 1979.

(B.—1.057)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito del Juzgado número 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 1.442/1978, seguidas sobre hurto, en las que aparece como denunciado Carlos Aureo Lloréns Romero, mayor de edad, casado, sin paradero conocido, ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre último, cuyo tenor literal es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Aureo Lloréns Romero, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia fue pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha: doy fe.—Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Aureo Lloréns Romero, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, 29 de enero de 1979.

(B.—1.063)

El señor Juez de Distrito del Juzgado número 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 1.890 de 1978, seguidas sobre malos tratos, en las que aparece como denunciado Manuel Fernández Fernández, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 31 de enero actual, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este pro-

cedimiento a Manuel Fernández Fernández, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia fue pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha: doy fe.—Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Fernández Fernández, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, 31 de enero de 1979.

(B.—1.064)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Por la presente y en virtud de lo ordenado en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado bajo el número 55/77, sobre daños en hecho de circulación, en el que ha sido condenado Fernando La Calle, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, se le da vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el mismo, que arroja un importe de 8.255 pesetas, de las que 5.000 pesetas corresponden a la indemnización, 1.000 pesetas a multa y el resto a costas propiamente dichas; requiriéndole al propio tiempo para que comparezca ante éste a abonarla voluntariamente o, en otro caso, le pararán los perjuicios pertinentes en derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 29 de enero de 1979.

(G. C.—1.291)

(B.—991)

BANCO DE DESCUENTO, S. A.

Habiendo sufrido extravío los certificados de depósito serie A, números 694, 695 y 696, de 200.000, 300.000 y 300.000 pesetas, respectivamente, todos a favor de "Tarpeya, S. A.", se hace público, advirtiéndose que si durante treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, no hubiese reclamación de terceros, se procederá a expedir duplicados de los mismos, quedando el Banco exento de responsabilidad.

(A.—21.046)

IMP. PROVINCIAL.—DOCTOR CASTELO, 82

1.056. SOMOSIERRA.—Aprobar, informado favorablemente por el Servicio de Vías y Obras provinciales, el proyecto modificado de precios del de pavimentación de Somosierra, por importe de 1.431.870 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal 1976-77, que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación del 100 por 100; abonándose con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, la cantidad de 1.238.732 pesetas y las restantes 193.138 pesetas con cargo a la partida 4 de dicho Presupuesto.

1.057. VILLAREJO DE SALVANES.—Aprobar, informado favorablemente por el Servicio de Vías y Obras provinciales, el proyecto desglosado de distribución de agua y alcantarillado de Villarejo de Salvanes, por importe total de 4.839.065 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal 1976-77, que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 2.419.533 pesetas, equivalentes al 50 por 100, cantidad que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77.

1.058. ALPEDRETE.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Alpedrete relativa a la inclusión en el Plan Provincial de Vías y Servicios 1978-79, de una obra de alcantarillado, cuyo importe total asciende a la cantidad de 41.195.836 pesetas, de las cuales el Ayuntamiento va a ejecutar, en el presente año, íntegramente a su cargo, una primera fase por importe de pesetas 20.597.918, equivalentes al 50 por 100 de la totalidad; y preveer, en la elaboración del futuro Plan 1978-79, una aportación provincial para dichas obras de 20.597.918 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de la totalidad del proyecto.

1.059. CERCEDILLA.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Cerdilla solicitando que los 5.000.000 de pesetas consignados en el Plan Bienal 1976-77 para obras de alumbrado público y el remanente de 11.914.811 pesetas de las obras de alcantarillado, sean destinados a las obras de servicios complementarios de calles de la localidad, que no figuran incluidas en Plan, y cuyo proyecto asciende a la cantidad de 29.926.699 pesetas, y solicitar autorización a la Subdirección General de Planes Provinciales.

1.060. FUENLABRADA.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Fuenlabrada solicitando que la consignación de 13.000.000 de pesetas que figura con cargo al Plan de Inversión pública adicional para obras de alcantarillado en la localidad sea destinado a depósito de agua, pozo de captación y saneamiento y pavimentación de la calle de Málaga, y comunicarlo a la Subdirección General de Planes Provinciales.

1.061. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.—Acceder a petición del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, a la ampliación de anualidades de amortización del préstamo concedido por acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 1976, con un plazo de amortización de dos anualidades, en el sentido de modificar dicho plazo a cinco anualidades.

1.062. MECO.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Meco solicitando que de los 5.000.000 de pesetas consignados en el Plan Bienal 1976-1977 para obras de abastecimiento de agua, se destine la cantidad de pesetas 3.000.000 para captación de agua, que no figura incluida en el Plan 1976-77, y los restantes 2.000.000 de pesetas para incrementar la consignación de las obras de pavimentación que figuran incluidas en el Plan 1976-77, y dar cuenta de esta modificación a la Subdirección General de Planes Provinciales.

1.063. MECO.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Meco renunciando a las obras de alcantarillado incluidas en el Plan Bienal 1976-77, con una consignación de 1.000.000 de pesetas, y solicitando que esta cantidad se destine a incrementar la consignación de las obras de pavimentación que figuran incluidas en el Plan Bienal 1976-77 y dar cuenta de esta modificación a la Subdirección de Planes Provinciales.

1.064. TIELMES.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Tielmes solicitando que la aportación de Diputación a las obras de ampliación del abastecimiento de agua, ampliación del alcantarillado y sondeos de captación, que se eleva a 7.615.875 pesetas, equivalentes al 33 por 100 del importe total de las tres obras, sea elevada a 11.539.205 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de las mismas, toda vez que el Ayuntamiento contaba con un préstamo de la Caja de Cooperación del 33 por 100 que no ha podido ser concedido por estar agotados los fondos de dicha Caja.

1.065. TORRELAGUNA.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Torrelaguna solicitando que la cantidad de 2.700.000 pesetas, consignada para obras de entubado de un arroyo, correspondiente al Plan Bienal 1974-75, y cuyas obras no llegaron a ejecutarse, sea destinado a obras de reforma del alumbrado público en la localidad.

1.066. VALDEOLMOS.—Acceder a petición del Ayuntamiento de Valdeolmos solicitando que la aportación de Diputación a las obras de pavimentación, que asciende a 1.650.000 pesetas, equivalentes al 33 por 100 de su importe, sea elevada a 3.350.000 pesetas, correspondientes al 67 por 100, toda vez que el Ayuntamiento contaba con la concesión de un préstamo de la Caja de Cooperación del 33 por 100 que no puede ser concedido por carecer de fondos la citada Caja de Cooperación.